

Modelo 655

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

AUTOLIQUIDACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR EXTINCIÓN DE USUFRUCTO

INSTRUCCIONES

CUESTIONES GENERALES

Normativa reguladora

- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, (BOE de 19 de diciembre)
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, (BOE de 16 de noviembre)
- Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación, (BOE de 31 de diciembre)
- Orden HAP/258/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

Objeto de la autoliquidación

Será objeto de declaración la consolidación del dominio operada en la persona del nudo propietario a consecuencia de la extinción de un usufructo constituido mediante una transmisión lucrativa (sucesión o donación).

Cuando la desmembración del dominio se hubiera producido por una transmisión onerosa, la consolidación tributará por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ámbito de aplicación

El modelo aprobado será de aplicación para la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en aquellos casos en los que los contribuyentes deban cumplir sus obligaciones por este Impuesto a la Administración Tributaria del Estado, y por lo tanto el rendimiento no se haya cedido a las Comunidades Autónomas, en virtud de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre

por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Obligación de declarar

Está obligado a declarar como sujeto pasivo el nudo propietario que consolidara el dominio como consecuencia de la extinción del usufructo.

Plazo de presentación

Si la extinción del usufructo se produce por el fallecimiento del usufructuario, el plazo de presentación de la autoliquidación es de seis meses, contados desde el día del fallecimiento.

En los demás casos el plazo es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la extinción del usufructo (art. 67 del Reglamento).

Formas y lugar de presentación

1.- Presentación en impreso del modelo 655.

Se efectuará cumplimentado el modelo 655 que se puede descargar desde la web de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>)

El sujeto pasivo, una vez cumplimentado el modelo, deberá ingresar el importe de la autoliquidación en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito).

Ingresado el importe, el modelo de declaración se presentará en la sede de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, junto con el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible, así como con la documentación relacionada en el siguiente apartado.

En los supuestos en los que de una autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar, su presentación, junto con la documentación que se debe adjuntar al modelo, y el resto de autoliquidaciones que se presenten en relación a la misma sucesión o donación, se realizará directamente en la sede de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, previa presentación en su caso de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, de la compensación o del pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.

La sede de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria se encuentra en el **Paseo de la Castellana, nº 147, bajo, C.P.: 28046 Madrid.**

Para la presentación y diligenciado, deberán solicitar cita previa desde la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), o llamando a los teléfonos 901 200 351 /91 290 13 40.

No obstante, cuando el rendimiento del impuesto corresponda a las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, el lugar de presentación a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la *Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 Y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazos para su presentación*, será la Delegación respectiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.- Presentación del modelo 655 a través del formulario obtenido a través del servicio de impresión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Predeclaración).

Se deberá cumplimentar el formulario disponible en la web de la AEAT (Modelo 655 a cumplimentar con programa de ayuda para su impresión y presentación en papel. No residentes). Una vez finalizada la cumplimentación se debe imprimir el modelo junto con una carátula que contendrá el número de referencia de la presentación, así como las instrucciones para efectuar la presentación.

En el caso de que la autoliquidación resulte a ingresar, los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la autoliquidación, en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito).

Una vez se hubiera ingresado el importe de la o las autoliquidaciones, se podrá presentar en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, junto con el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible, así como con la documentación a que se refiere el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En los demás supuestos, el modelo y la documentación se podrá presentar directamente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Una vez realizada la presentación de la autoliquidación acompañada de la documentación pertinente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deberá presentar la documentación original relacionada en el mismo en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria (**Paseo Castellana 147, Planta baja, 28046, Madrid**), para su correspondiente diligenciado.

Para el diligenciado, deberán solicitar cita previa desde la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), o llamando a los teléfonos 901 200 351 /91 290 13 40.

3.- Presentación electrónica por internet del modelo 655.

Para efectuar la presentación electrónica el declarante, o en su caso, el presentador, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario que estará disponible en la Sede Electrónica (Cumplimentación y presentación telemática. No residentes) del que obtendrá una autoliquidación por cada sujeto pasivo. Así mismo, deberá transmitir el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible que origine el tributo y la documentación a que se refiere el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, digitalizados en los términos establecidos en el artículo 35.2 Ley 11/2007, de 22 de junio.

En los casos de autoliquidaciones con resultado a ingresar, deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo 6.1 de la *Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 Y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazos para su presentación.*

En los casos en los que de la autoliquidación no resulte cuota a ingresar o existiendo resultado a ingresar se pretendiera solicitar el aplazamiento o fraccionamiento, la compensación, el pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español o bien simplemente reconocer la totalidad de la deuda resultante, el procedimiento de presentación electrónica será el descrito en el artículo 6.2 de la *Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 Y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazos para su presentación.*

En ambas circunstancias, una vez realizada la presentación, la Agencia Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración y del documento de ingreso, modelo 655 por cada uno de los sujetos pasivos que autoliquidan, junto con el número de justificante de la presentación. Cada uno de ellos estará validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En este caso, obtendrá por vía electrónica, la Certificación acreditativa de la presentación y pago a que se refieren los artículos 87 y 87 bis del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre), sólo estará a disposición del presentador en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por tanto, **no tendrán que desplazarse a la sede de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria** para su obtención.

Advertencia: La Certificación acreditativa de la presentación y pago, se genera con los datos introducidos por el presentador al cumplimentar el formulario o programa de ayuda del modelo de autoliquidación.

CUESTIONES ESPECÍFICAS

En los casos de consolidación del dominio en la persona del primer o sucesivos nudos propietarios, por **causa distinta al cumplimiento del plazo previsto o a la muerte del usufructuario**, el adquirente sólo pagará la mayor de las liquidaciones entre la que correspondiese a la consolidación del dominio en el primer nudo propietario por la extinción del usufructo a su vencimiento o fallecimiento del usufructuario, y la correspondiente al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo. En estos casos es, pues, necesario calcular las dos liquidaciones y tributar conforme a la más elevada.

En los casos de consolidación del dominio en el usufructuario, o en un tercero adquirente simultáneo de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario o el tercero pagarán únicamente las liquidaciones correspondientes a los negocios jurídicos en cuya virtud consolidan el pleno dominio.

En el supuesto de que el nudo propietario transmitiese su derecho, al consolidarse el pleno dominio en la persona del nuevo nudo propietario, se debe calcular la cuota correspondiente al valor total de los bienes por el que no se liquidó aplicando la escala de gravamen correspondiente al título por el que se desmembró el dominio. El valor del usufructo se referirá, en este caso, a la fecha en la que el segundo nudo propietario adquirió su derecho.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR CON EL MODELO

- Original y copia simple del documento notarial en el que se ponga de manifiesto la consolidación del dominio en la persona del primero o sucesivo nudo propietarios.
- En su defecto, el documento privado, por duplicado, en el que se recoja la extinción del usufructo y la consiguiente consolidación del dominio, en el que se deberán señalar los datos identificativos del usufructuario y del nudo propietario (nombre, N.I.F., y dirección completa), se indicará un domicilio a efecto de notificaciones, y se relacionarán detalladamente los bienes y derechos objeto de la consolidación.
- Certificado de defunción del usufructuario, o, en los casos de consolidación del dominio por otras causas, la documentación que justifique el motivo de la consolidación.
- Se deberá aportar copia del documento de identidad, pasaporte o del certificado del Número de identificación de Extranjeros (N.I.E.) del sujeto pasivo (nudo propietario).

- Copia del documento (público o privado) en el que se puso de manifiesto la segregación del dominio. Cuando el sujeto pasivo que consolida el dominio no fuese el primer nudo propietario, sino el segundo o posterior, será necesario presentar el título documento de adquisición de la nuda propiedad por su titular actual.
- Poder de representación (obligatorio en el caso de sujetos pasivos no residentes, art. 47 de la Ley 58/2003, General Tributaria y del art. 18.4 del RD 1629/1991, Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones). Para ello pueden utilizar el modelo de representación que se encuentra en la página web de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) (Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente/Formularios/Modelos de Representación/Representación (procedimientos iniciados por los contribuyentes), acompañado de fotocopia del DNI o pasaporte del otorgante y del DNI del representante, y que deberá ser aportado junto con la Autoliquidación (NO FOTOCOPIA). En la representación deberá hacerse constar expresamente, que la misma faculta para actuar ante la Administración Tributaria en relación con todas sus obligaciones por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Advertencia

Si los documentos están expedidos por funcionarios o autoridades extranjeras, tienen que venir con Apostilla de la Haya y traducción jurada.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Adherir la etiqueta correspondiente al sujeto pasivo.

Código autoliquidación

A cumplimentar por la Administración.

Nº de registro identificativo de la documentación

A cumplimentar por la Administración.

Las fechas se expresarán utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Prescrito

Sólo se marcará esta casilla, si teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 25 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, es aplicable la prescripción

Sujeto pasivo (Nudo Propietario)

Cumplimentar los datos requeridos.

Normativa aplicable

Cuando el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación y opte por la normativa propia aprobada por una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la que se adecúa la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), deberá indicar cuál es esa Comunidad Autónoma. En este caso, podrá aplicar las reducciones, la tarifa, los coeficientes multiplicadores y las deducciones y bonificaciones establecidas por ésta.

En el supuesto en que no tenga derecho a aplicar la normativa de ninguna CCAA, o teniéndolo no opte por ello, deberá marcar Estado, y la única normativa que será de aplicación es la estatal.

Datos del usufructo

Indicar los datos de la constitución y extinción del usufructo y los datos personales del causante y usufructuario.

Fecha de constitución

Consignar la fecha en que se constituyó el usufructo.

Origen

Marcar una cruz en la casilla que corresponda, según que el usufructo se hubiera constituido por sucesión o por donación.

Nº expediente Impuesto Sucesiones y Donaciones

Indicar el número de expediente que se asignó a la sucesión o donación en la que se constituyó el usufructo.

Causante /Donante

Consignar los datos identificativos requeridos de la persona fallecida cuya sucesión dio origen al usufructo (causante) o del donante, según que el usufructo se constituyera por sucesión o donación, respectivamente.

Tipo de usufructo

Marcar una cruz en la casilla que corresponda, según el usufructo fuera vitalicio o temporal.

Devengo

Indicar la fecha en que se produjo la extinción del usufructo.

Causa de la extinción

Si el usufructo se ha extinguido por el vencimiento de su término, en el caso del usufructo temporal, o por el fallecimiento del usufructuario, en el caso del usufructo vitalicio, se consignará una cruz en la casilla correspondiente.

Si la consolidación del dominio y correspondiente extinción del usufructo se produjese por causa distinta de las señaladas anteriormente (por ejemplo, por donación o venta del usufructo al nudo propietario) se indicará en la casilla "otros" (ver el apartado "cuestiones específicas).

Usufructuario

Cumplimentar los datos requeridos.

Segundo o ulterior nudo propietario

Este apartado sólo se cumplimentará cuando el sujeto pasivo que consolida el dominio no sea el primer nudo propietario, sino que haya adquirido la nuda propiedad por cualquier título con posterioridad a la constitución del usufructo y desmembración del dominio.

Título de adquisición de la nuda propiedad

Marcar una cruz en la casilla que corresponda, según que el actual sujeto pasivo hubiese adquirido la nuda propiedad por transmisión onerosa, sucesión, o donación, respectivamente.

Fecha de adquisición

Consignar la fecha en la que el actual sujeto pasivo adquirió la nuda propiedad.

Nº expediente declaración

Consignar el número de expediente asignado a la declaración tributaria de la adquisición de la nuda propiedad.

Transmitente

Indicar los datos identificativos de la persona que transmitió al actual sujeto pasivo la nuda propiedad.

PRIMER NUDO PROPIETARIO**Casilla 01. Valor del usufructo.**

Si el sujeto pasivo es el primer nudo propietario, se consignará en esta casilla el valor atribuido al usufructo en el momento de su constitución (art. 51.2 Reglamento).

Si el actual sujeto pasivo no fuese el primer nudo propietario no se cumplimentarán las **casillas 01 a 07, se cumplimentarán las casillas 08 a 13.**

Casilla 02. Reducción no aplicada.

Si en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, referente a la adquisición de la nuda propiedad por el sujeto pasivo, no se hubiese agotado el importe de la reducción que le correspondiese por resultar la base imponible insuficiente, el importe de la reducción no aplicada se consignará en esta casilla.

No procederá aplicar reducción cuando la desmembración del dominio se hubiera producido con anterioridad al 1 de enero de 1988.

Casilla 03. BASE LIQUIDABLE.

Consignar la diferencia entre los importes de las **casillas 01 y 02** precedentes.

Casilla 04. Tipo medio de gravamen %.

Consignar el tipo medio efectivo de gravamen resultante en la liquidación correspondiente a la adquisición de la nuda propiedad, o, lo que es lo mismo, el tipo medio efectivo de gravamen de la desmembración del dominio.

Casilla 05. Cuota tributaria.

La cuota se obtiene aplicando a la **casilla 03** el tipo reflejado en la **casilla 04**.

Casilla 06. Deducciones y bonificaciones.

Cuando el sujeto pasivo hubiese tenido derecho a bonificación en la adquisición de la nuda propiedad, se consignará el resultado de aplicar el mismo porcentaje de bonificación al importe de la casilla anterior.

Casilla 07. TOTAL A INGRESAR.

La cuota tributaria se obtiene por diferencia entre los importes de las dos casillas precedentes.

SEGUNDO O ULTERIOR NUDO PROPIETARIO

Casilla 08. Valor del usufructo.

Consignar el valor asignado al usufructo en la fecha en que el sujeto pasivo adquirió la nuda propiedad.

Casilla 09. Cuota íntegra.

Consignar el resultado de aplicar sobre el importe de la casilla anterior la escala de gravamen que correspondió aplicar al título por el que se desmembró el dominio (en la adquisición del primer nudo propietario).

Si fuese aplicable la normativa estatal la tarifa será la que figura en el cuadro siguiente:

Base liquidable Hasta	Cuota Íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90%
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70%
159.634,83	23.063,25	79.754,54	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75%
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00%

Casilla 10. Coeficiente multiplicador.

Indicar el coeficiente multiplicador que correspondió aplicar a la adquisición por el primer nudo propietario, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante. Si fuese aplicable la normativa estatal según el cuadro siguiente:

PATRIMONIO PREEXISTENTE	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20		
	I Y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

Casilla 11. Cuota tributaria.

Consignar el resultado de multiplicar las **casillas 9 y 10**

Casilla 12 Deducciones y bonificaciones.

Consignar las deducciones y bonificaciones que procedan. Cuando la Comunidad Autónoma cuya normativa tenga derecho a aplicar el sujeto pasivo, de acuerdo con lo indicado en el apartado **Normativa aplicable**, haya aprobado deducciones y bonificaciones, se podrán descontar estas.

Casilla 13. TOTAL A INGRESAR.

La cuota se obtiene por diferencia entre los importes de las dos **casillas 11 y 12**.

Representante Fiscal

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Los sujetos pasivos no residentes deben designar un representante fiscal que tenga su residencia en territorio español.

Se debe consignar la fecha y firma del representante fiscal.

Presentador

Cumplimentar los datos requeridos.

Se debe consignar la fecha y firma del presentador.

Ingreso

Cumplimentar los datos referentes al importe, forma de pago y código IBAN.

EL CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE ESTE MODELO TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE, EN CUALQUIER CASO, HABRA QUE ESTAR A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE